

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	FABIAN GRAJALES CAÑAVERAL Y OTROS
DEMANDADO	ALBERTO RESTREPO Y OTROS
RADICADO	05001-31-03-001-2020-00255-00
INTITUCIONAL	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Habida cuenta del pedido de medidas cautelares solicitadas por la parte actora en razón de las cuales se pretende obviar el requisito de procedibilidad, y atendíéndose a que las pretensiones son del orden de \$470'274,614, el Juzgado con fundamento en las normas que se citarán,

RESUELVE:

- 1) ORDENAR a la parte actora que préstese caución por la suma de \$94'054.923 en el término de 5 días, lo cual equivale al 20% de las pretensiones. Art. 590 ordinal 2 y parágrafo primero, del Código General del Proceso.
- 2) ADVERTIR que, en caso, y solo en ese evento, de que los demandantes decidan no prestar la caución, en el mismo término de cinco días deberán entonces allegar prueba de la celebración de la audiencia de conciliación prejudicial, que para este tipo de asuntos se configura como requisito de procedibilidad. En tal sentido queda inadmitida la demanda. Arts. 90 ordinal 7º, 590 ordinal 2º y 621 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art.14 Dcto.491/2020

Ant.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No.022
Medellín, del día 16 de febrero de 2020.

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora